

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 00642 00**

Se niega la solicitud que antecede, como quiera que el numeral 2º del auto de fecha 7 de febrero pasado, ordena el desglose de los documentos base de la acción, caso en el cual deberá acercarse a la secretaría de este Despacho Judicial a efectos de ser entregados las documentales físicas de este asunto.

Por otro lado, no se accede al retiro de la demanda solicitado como quiera que el proceso terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 24 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

**Gigliola María Bustillo Gómez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 061**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3b32d098fff51f4d31abe811e951f6f9aff724560fe780c8783a73a68c566e**

Documento generado en 23/01/2023 12:18:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 01437 00**

Teniendo en cuenta que la providencia de fecha 31 de agosto de 2022 que se encuentra a folio 12 digital fue registrada con estado No. 87 del 1 de septiembre de 2022; sin embargo, no se publicó en el micrositio ni el aplicativo Justicia XXI de este Despacho Judicial, aunado que la fecha de programación de la audiencia allí registrada es anterior a la data del auto, se procede a proferir nuevamente la decisión y corregir dicho yerro.

En consecuencia, como quiera que dentro del expediente ya obran las documentales solicitadas en las decisiones del 27 de mayo, 29 de julio de 2021 y 10 de mayo de 2022. El Despacho procede a reprogramar, la audiencia fijada en auto del 22 de febrero de 2021, para la hora de las 9:00 am del día 03 del mes de febrero de 2023. Téngase en cuenta las pruebas ya decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 24 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09691b4a39b568778981d93f42a361a2f9d9a5335573c9b23f66efcb4386eb51**

Documento generado en 23/01/2023 12:18:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00449 00**

Para todos los efectos legales no se tiene en cuenta la notificación aportada por la apoderada de la parte actora en razón a que a folio 11 digital obra respuesta por parte de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, en el que manifiesta que el señor Cristóbal Enrique Agamez Polo figura retirado de la institución policial, registrando como última dirección la Carrera 75 A No. 10-27 apto 301 en el barrio Belén Las Margaritas en la ciudad de Medellín Antioquia.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte actora para que proceda a notificar a la parte demandante a la dirección antes señalada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 24 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cde228133b6df13b099788d4c49d149fbb3c52c87b45ff021183a8938925dd**

Documento generado en 23/01/2023 12:18:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00479 00**

Se niega la solicitud de pago total de la obligación a través de título judicial propuesta por la Representante Legal de la sociedad demandada, como quiera que no cumple lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Téngase en cuenta que para que se efectúe el pago de la obligación deberá allegar la liquidación de crédito correspondiente la cual fue ordenada en auto de seguir adelante la ejecución y cancelar lo correspondiente a las agencias en derecho fijadas en esa misma decisión.

En relación con la liquidación presentada por la parte actora, por secretaria impártasele el trámite consagrado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 24 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:  
Gigliola María Bustillo Gómez  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 061  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8ce94947a06ad24a185443a705ff3721a57ae750703eb9c7733546efb352a4**

Documento generado en 23/01/2023 12:18:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01121 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Carlos Mauricio Angulo Torres se notificó personalmente de la orden de apremio personalmente conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 el día 8 de abril de 2022, quien, dentro del término conferido, contestó la demanda a través de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se ordena correr traslado por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso, una vez se cumpla lo ordenado en el numeral segundo de esta providencia.

Se reconoce al abogado Alfonso Muñoz Vargas, como apoderado de la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que en documental anexada por el apoderado de la parte pasiva acreditó el fallecimiento del ejecutado Jaime Alfonso Ayala Pulgarín y conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del Código General del Proceso, se dispone,

1. Declarar la interrupción de la ejecución de marras.
2. Ordenar citar por aviso a la cónyuge supérstite o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del precitado ejecutado para que comparezcan dentro de los 5 días siguientes a su notificación, a fin de notificarlos de la existencia del título báculo de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 24 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernan Puentes Rojas Secretario

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99ce79b74fe5771f2d6dce44434486b138a86498715bcf9b1122e92e1dcd238**

Documento generado en 23/01/2023 12:18:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01265 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que las partes de la presente demanda son Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Rodolfo Moreno León, según las documentales anexas. Sin embargo, como quiera que con la misma presentación de la demanda, la apoderada judicial de la parte demandante allegó una serie de poderes que hicieron incurrir en error a la secretaría de este Despacho Judicial al momento de radicar este asunto en el aplicativo “Justicia 21”, quedando como demandada Gloria María Valencia Cárdenas.

Por tal razón, por secretaría modifíquese el sujeto pasivo en el mencionado aplicativo, a efectos que quede como demandado el señor Rodolfo Moreno León.

Por otra parte, el Despacho acepta la renuncia al poder que presentó la abogada Patricia Sosa Forero como apoderada de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

Se reconoce personería para actuar al abogado José Iván Suarez Escamilla Representante Legal de la sociedad que figura como apoderada judicial de la parte demandante.

Finalmente, téngase en cuenta que este asunto se rechazó mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, el cual no fue recurrido en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 24 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernan Puentes Rojas Secretario

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fceb8894acbc20966fb3727fe10b6b94b4539bc3f5e317d864ae2c74758e10db**

Documento generado en 23/01/2023 12:18:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00670 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y para todos los efectos legales, me permito señalar que la demanda de la referencia fue repartida a este Despacho Judicial el 23 de abril de 2021 (tal como aparece en el acta de reparto), y que por omisión en las funciones de la persona encargada de radicar los diferentes asuntos asignados no le asignó número, no la registró en el aplicativo Justicia XXI y por ende no fue conocida por los sustanciadores para efectuar la calificación correspondiente.

La situación en mención, la evidenció, la nueva persona encargada de esa función, hecho que ya fue puesto en conocimiento de la Sala Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá. Por tal razón, se está dando el trámite respectivo en esta data.

En atención a la anterior demanda formulada por canales virtuales; una vez examinados por el Despacho los documentos allegados con la acción promovida <facturas de venta i) No. 00213295, ii) 00213412, iii) 00213451, iv) 00218546, v) 00224089, vi) 00224589, vii) 00228694, viii) 00230673 y ix) 00231004>, se considera que aquellas no cumplen con el lleno de los requisitos, habida cuenta que no reúnen las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio, como quiera que ninguna tiene firma de quien la crea. Por otro lado, las numeradas vii, viii y ix no cumplen con el numeral 2º del artículo 774 del C. Co., como es indicar el nombre de quien las recibe. Por lo tanto, al faltar dichos requisitos especiales, los legajos no tendrán carácter de título valor. En consecuencia, se habrá de denegar el mandamiento de pago solicitado.

Conforme a lo anteriormente esbozado, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - **NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda de la referencia, por las razones que anteceden.

**SEGUNDO.** - **DEVOLVER** en el evento que ello aplique, los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones y constancias del caso.

**TERCERO.** - **ARCHIVAR** la actuación, en firme lo resuelto, dejando las constancias de rigor. - Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 24 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernan Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 061  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1aec0724a11af61f0b0dd009c675414e8bbe26a92559615315c5f60b618387**

Documento generado en 23/01/2023 12:18:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00883 00**

En razón a que la parte demandada no acreditó la consignación de los cánones de arrendamiento que se le han endilgado en la demanda, no se tiene por oída hasta tanto no de cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del art. 384 del C.G. del P.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**

**JUEZ**

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 24 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b484dbdf817407f3b2293c2b5697fc32a01684c44341774b0bf71568ca7b91**

Documento generado en 23/01/2023 12:18:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00885 00**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 421 del C.G.P., Procede el Despacho a proferir la **sentencia** que corresponda dentro del proceso de la referencia.

**I. ANTECEDENTES**

El demandante Asociación de Propietarios Casas Entre Ríos “Asocasas Entreríos”, actuando a través de apoderado judicial, solicitó que previos los trámites del proceso MONITORIO se condene a Rosa Liliana Parra Ovalle al pago de la suma de \$7´782.000.oo por concepto de capital de las siguientes cuotas de administración:

- 1.- Cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019 la suma de \$228.000.oo
- 2.- Cuotas correspondientes a los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020 a razón de \$ 242.000.oo cada una, la suma de \$2.904.000.oo
- 3.- Cuotas correspondientes a los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021 a razón de \$ 250.000.oo cada una, la suma de \$3.000.000.oo
- 4.- Cuotas correspondientes a los meses de enero de 2022 a junio de 2022 a razón de \$ 275.000.oo cada una, la suma de \$1.650.000.oo

Por auto del 12 de julio de 2022, se requirió a la deudora, para que, en el término de 10 días, pagara la suma reclamada o en su defecto expusiera en la contestación las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada (inciso 1º artículo 421 ibídem) ordenándose su notificación.

En las diligencias consta que la parte demandada se notificó personalmente, sin que haya pagado ni contestado la demanda, por tanto, procedente es proferir sentencia, previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES:**

1. No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, lo mismo que la demanda en forma, capacidad procesal, capacidad para ser parte y competencia no merecen reparo.

2. Como es sabido en el proceso monitorio cuando el convocado contesta

resistiéndose a las pretensiones con fundamento en no deber la obligación por la cual se le demanda, tal oposición convierte el juicio de especial a declarativo, en el cual al demandante le es imperativo demostrar la existencia de la obligación y al demandado correlativamente, acreditar su extinción, siguiendo las reglas probatorias de que tratan los artículos 167 del C.G.P y 1757 del C.C.

*Empero*, cuando el convocado a pesar de haber sido notificado debidamente no comparece o contesta de manera extemporánea, el normado 421 del Código General del Proceso, es claro al señalar que se dictará sentencia.

3. Precisamente, en el caso *sub-judice* desde el pósito se columbra que nos encontramos frente a esta situación, donde la parte demandada fue intimada y guardó silencio dentro de la oportunidad concedida. Merced, se le efectuó el requerimiento de rigor, con las advertencias legales, amén que no acreditó haber pagado la obligación, ni mucho menos justificó su renuencia, por lo que es plausible emitir la correspondiente sentencia condenatoria que, dicho sea de paso, no admite recursos y constituye cosa juzgada.

#### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C., transformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR** que Rosa Liliana Parra Ovalle adeuda a la Asociación de Propietarios Casas Entre Ríos “Asocasas Entreríos”, la suma de \$7.782.000.00 por concepto de capital de las siguientes cuotas de administración:

1.- Cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019 la suma de \$228.000.00.

2.- Cuotas correspondientes a los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020 a razón de \$ 242.000.00 cada una, la suma de \$2.904.000.00.

3.- Cuotas correspondientes a los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021 a razón de \$ 250.000.00 cada una, la suma de \$3.000.000.00.

4.- Cuotas correspondientes a los meses de enero de 2022 a junio de 2022 a razón de \$ 275.000.00 cada una, la suma de \$1.650.000.00.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$380.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**TERCERO:** Contra esta sentencia no se admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

# GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

## JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 24 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

**Gigliola María Bustillo Gómez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 061**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c0c8b02316dabfcb8bd61633ea2b69080f9aa4e0049cd257bdd840e89bfb3f**

Documento generado en 23/01/2023 12:18:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01709 00**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Cooperativa de Empleados de Cafam – Coopcafam** contra **Jefferson Mauricio camelo Osorio** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$936.344.00 por concepto de 17 cuotas de capital contenidas en el pagaré 2071310 causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre julio de 2021 y octubre de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$486.232.00 por concepto de intereses de plazo.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Richard Giovanni Suarez Torres, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**

**JUEZ (2)**

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 24 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 061  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a71904344ae802c4cb57738ef03f3352a77c040dd4821e63893b7f9771822c2**

Documento generado en 23/01/2023 12:18:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,

24 ENE 2023

Rad. No. 110014003061-2000-00971-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral primero del auto de fecha 13 de abril de 2011, mediante el cual se decretó la terminación de proceso por desistimiento tácito, el cual quedara así:

*“PRIMERO: La terminación del presente proceso ejecutivo singular de Caja Cooperativa de Fenalco LTDA CREDIFENALCO en Liquidación y en contra de Juan Gabriel Riveros Guevara, Jesús Antonio Mariño Gómez, Víctor Manuel Africano Alarcón y Luzmila Africano Hernández”.*

En lo demás el auto quedara incólume.

Por lo anterior y de conformidad con la petición que antecede, por secretaria actualícese y/o elabórese los oficios de desembargo de las cautelas decretadas y hágase entrega de los mismos al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 7 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,

24. ENE. 2023

Rad. No. 110014003061-2017-00849-00

De la revisión a la Escritura Pública 2476 del 30 de diciembre de 2021 de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá, se evidencia que no obra en el acervo hereditario los títulos judiciales que se encuentran a disposición de este Despacho Judicial producto del embargo a la señora María Graciela Arcos Ramírez (Q.E.P.D.), por ello se niega la entrega de dichos dineros al señor Juan Carlos Arcos Ramírez. Sin embargo, para que se acceda a la petición deberá ser adicionada dicho emolumento al trámite de sucesión ante la Notaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 7 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,

24 ENE 2023

Rad. No. 110014003061-2019-01685-00

De conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P., la parte actora proceda a presentar la liquidación de crédito actualizada teniendo en cuenta los valores entregados y la fecha hasta cuando fue liquidada.

Una vez se modifique aprueba la liquidación presentada se procederá a aumentar el límite de la medida cautelar y expedir los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 7 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,

24 ENE 2023

Rad. No. 110014003061-2016-01064 00

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por transacción suscrita por las partes en litigio, documento presentado por el apoderado judicial de la parte actora el cual se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone:

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso verbal divisorio por transacción que impetró José Alberto Gómez Cuartas en contra Bertha Cecilia Gómez Cuartas.

**Segundo:** Disponer consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

Oficiese por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandante para que proceda con su diligenciamiento.

**Tercero:** Teniendo en cuenta que a folio 159 del plenario, obra documento denominado "Acta de recibo de bien inmueble", donde se evidencia que el bien objeto de secuestro fue entregado por Heidys Patricia Pacheco Gomez a Claudia Marcela Rodriguez persona autorizada por Zaira Ruiz Zambrano Representante Legal de la sociedad Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes S.A.S. (secuestre), se ordena a dicha sociedad para que haga entrega real y material a las partes o a quien ellos designen, el inmueble objeto de secuestro ubicado en la Carrera 70 G No. 62 G 04 sur identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-735712.

**Cuarto:** Abstener condena en costas.

**Quinto:** Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.

Hugo Hernán Puentes Rojas  
Secretario